

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

LA COORDINADORA TÉCNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

CONSIDERANDO:

Que, el número 11, del artículo 261, de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227, de la Carta Magna, dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*";

Que, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria, que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación-SAE. Dicha entidad reconocerá como válidas aquellas acreditaciones otorgadas a organismos que operen en el país, siempre y cuando existan y estén vigentes acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo, bilaterales o multilaterales, entre el SAE y los organismos de acreditación de otros países que hayan extendido dichas acreditaciones.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 65, establece que un acto administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa y, el artículo 89 señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887, de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

ítem No. 92, establece para la “Emisión de credenciales adicionales para el personal de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero”, el pago de US\$ 50 por credencial;

Que, mediante Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 del 03 de junio de 2019, se expide el “*REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD*”;

Que, el Artículo 2, de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500, de 03 junio de 2019, indica “*El presente reglamento es aplicable a personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, universidades o escuelas politécnicas que realizan actividades de inspección, análisis de ensayo laboratorio o calibración de equipos e instrumentos utilizados en la industria hidrocarburífera, los que de aquí en adelante se les denominará OEC.*”;

Que, el Artículo 13, de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica: “*La Resolución de calificación será reformada por el Director Ejecutivo de la Agencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, sin alterarse el tiempo de vigencia y se realizará por las siguientes causas:*

- a) *Por ampliación, eliminación o modificación de las actividades autorizadas.*
- b) *Por modificación de las locaciones fijas donde se realicen las actividades autorizadas.*”;

Que, el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Nro. 1036, de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decreta: “*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 1036, de 06 de mayo de 2020, expedido por el Presidente Constitucional de la República, establece que: Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, de las ex agencias, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0001-RES, de 07 de julio de 2020, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve delegar al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejercer las atribuciones contempladas en la Ley, reglamentos y normativa aplicable al sector, conforme el ámbito de sus competencias;

Que, el numeral 10, de la Gestión de Normativa Hidrocarburífera del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, señala que se debe presentar “*Informes técnicos y proyectos de resolución para la calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburífero acreditados por la entidad competente o reconocida*”;

Que, la compañía VERIPET CIA. LTDA., se encuentra acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) bajo la Norma INEN ISO/IEC 17025, para realizar actividades de calibración y, cuenta con Certificado de Acreditación Nro. SAE LC 16-003, Revisión Nro. 07, Resolución Nro. SAE-ACR-0165-2021 vigente a partir de 11 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0083-RES, de 29 de abril de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió renovar la calificación como laboratorio de calibración para el Sector Hidrocarburífero a VERIPET CIA. LTDA., facultándolo para operar hasta el 25 de abril de 2025;

Que, mediante comunicación Nro. VQ-R-C-0270-2021, Formulario DRN-FT-004 (SGC 9231:2021) de 22 de julio de 2021, el Ing. Washington Ronal Tutillo, en su calidad de Gerente General del laboratorio de calibración VERIPET CIA. LTDA. solicita la reforma de la calificación de su representada por variación en los alcances de

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

acreditación y adjunta documentación para el análisis;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0183-ME, de 23 de agosto de 2021, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa emite criterio favorable y recomienda al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se proceda con la Reforma de la calificación para la compañía VERIPET CIA. LTDA., como Laboratorio de Calibración para el Sector Hidrocarburífero en los alcances para los cuales se encuentra acreditado, en razón de que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019 y Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012;

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los Artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 1 de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0001-RES y 13 del Reglamento para calificar y regular las actividades que realizan los organismos evaluadores de la conformidad,

RESUELVE:

Art. 1.- REFORMAR, la Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0083-RES, de 29 de abril de 2021, otorgada a la compañía VERIPET CÍA. LTDA., como Laboratorio de Calibración para el Sector Hidrocarburífero, de la siguiente manera:

La Tabla 1 del Artículo 1, se reemplaza con la siguiente tabla:

Tabla 1: Actividades de calibración autorizadas

Tabla 1. Área de calibración: Mecánica - Masa (Laboratorio Permanente)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
MECÁNICA - Masa	200 g	Pesas clase F1 y de menor exactitud
	100 g	
	50 g	
	20 g	
	10 g	
	5 g	
	2 g	
	1 g	
	500 mg	
	200 mg	
	100 mg	
	50 mg	
	20 mg	
	10 mg	
	5 mg	
	2 mg	
	1 mg	
500 g	Pesas clase F2 y de menor exactitud	
1000 g		
10 Kg	Pesas clase M2 y de menor exactitud	

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

Tabla 2. Área de calibración: Fluidos - Presión (Laboratorio Permanente y Calibraciones in situ)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
FLUIDOS - Vacío	(-9 a 0) psi (- 62 a 0) kPa	Indicadores de vacío (vacuómetros) tipo Bourdon Medidores de Presión diferencial Análogos / Digitales
FLUIDOS - Presión Neumática	(0 a 50) psi (0 a 137,9) kPa	Indicadores de Presión (manómetros) tipo Bourdon Trasmisores de presión Manómetros Analógicos y Digitales
	(50 a 100) psi (137,9 a 689,48) kPa	
	(100 a 500) psi (689,48 a 3447,38) kPa	
	(500 a 1000) psi (3447,38 a 6894,76) kPa	
FLUIDOS - Presión Hidráulica	(1000 a 2000) psi (6894,76 a 13789,58) kPa	Indicadores de Presión (manómetros) tipo Bourdon Manómetros Analógicos y Digitales
	(0 a 50) psi (0 a 137,9) kPa	
	(50 a 100) psi (137,9 a 689,48) kPa	
	(100 a 500) psi (689,48 a 3447,38) kPa	
	(500 a 1000) psi (3447,38 a 6894,76) kPa	
	(2000 a 3000) psi (13789,58 a 20684,28) kPa	
	(3000 a 5000) psi (20684,28 a 34473,8) kPa	
	(5000 a 10000) psi (34473,8 a 689475,91) kPa	

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

Tabla 3. Área de calibración: Fluidos - Presión (Laboratorio Permanente y Calibraciones In Situ)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
FLUIDOS - Presión Neumática	(0 a 50) psi	Registadores cartográficos de presión analógicos y digitales de clase 0,2 o inferior
	(50 a 100) psi	
	(100 a 500) psi	
	(500 a 1000) psi	
	(1000 a 2000) psi	
FLUIDOS - Presión Hidráulica	(0 a 50) psi	Registadores cartográficos de presión analógicos y digitales de clase 0,2 o inferior
	(50 a 100) psi	
	(100 a 500) psi	
	(500 a 1000) psi	
	(1000 a 2000) psi	
	(2000 a 3000) psi	
	(3000 a 4000) psi	
(4000 a 5000) psi		
	(5000 a 10000) psi	

Tabla 4. Área de calibración: Fluidos - Densidad (Laboratorio Permanente)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
FLUIDOS - Densidad		Hidrómetros en (kg/m ³ o g/cm ³)
	(600 a 2000) kg/m ³	Hidrómetros en gravedad específica (sp/gr)
	(-1 a 101) °API	Hidrómetros en (°API)
	(0 a 100) % Vol	Alcoholímetros en (%Vol)
	(0 a 70) °Baumé	Hidrómetros en (°Baumé)
	(0 a 100) °Brix	Hidrómetros en (°Brix)

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

Tabla 5. Área de calibración: Dimensional – Longitud (Laboratorio Permanente)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
DIMENSIONAL – Longitud	(0 a 3) m	Reglas
	(0 a 10) m	Flexómetros
	10 m	Calibración de Cintas
	15 m	
	20 m	
	30 m	
	20 m	Calibración de Cintas de Aforo Plomada
	30 m	
	(0 a 300) mm	Pie de Rey
	(0 a 200) mm	
	(0 a 25) mm	Micrómetro
	(25 a 50) mm	
	(50 a 75) mm	
(75 a 100) mm		
(100 a 125) mm		
(125 a 150) mm	Reloj Comparador	
(0 a 5) mm		
(0 a 10) mm		
(0 a 20) mm		
(0 a 30) mm		
(0 a 40) mm		
(0 a 50) mm		

Resolución Nro. ARCERNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

Tabla 6. Área de calibración: Temperatura (Laboratorio Permanente)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
TEMPERATURA - por Comparación	(-30 a 0) °C	Termómetros de Columna de Líquido en Vidrio y Bimetálicos
	(0 a 100) °C	
	(100 a 200) °C	
	(-30 a 0) °C	Termómetros Bimetálicos
(0 a 140) °C		
(50 a 100) °C		
	(100 a 600) °C	
TEMPERATURA - por Simulación	(-30 a 0) °C	Con Baño termométrico: Termómetros Digitales, Registradores de temperatura cartográficos, Controladores de temperatura, Termohigrómetros, Data loggers, Módulos para TCK, Termómetros ambientales con o sin sensor, Calibradores, Multicalibradores, TCK, RTD s
	(0 a 100) °C	
	(100 a 200) °C	
	(-30 a 0) °C	
TEMPERATURA - por Simulación	(0 a 140) °C	Con Bloque Seco: Termómetros Digitales, Registradores de temperatura cartográficos, Controladores de temperatura, Termohigrómetros, Data loggers, Módulos para TCK, Termómetros ambientales con o sin sensor, Calibradores, Multicalibradores, TCK, RTD s
	(50 a 100) °C	
	(100 a 600) °C	
	(-100 a 0) °C	
TEMPERATURA - por Simulación	(0 a 200) °C	Calibradores Temperatura Multicalibradores y Simuladores
	(200 a 400) °C	
	(400 a 1000) °C	
	(-100 a 0) °C	
TEMPERATURA - por Simulación	(0 a 200) °C	Calibradores Temperatura Multicalibradores y Simuladores
	(200 a 400) °C	
	(400 a 1000) °C	
	(-100 a 0) °C	

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

Tabla 7. Área de calibración: Volumen (Calibraciones in situ)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
Volumen	(18,92705 a 1892,705) L (5 a 500) gal	Recipientes Volumétricos Metálicos por el método volumétrico

Tabla 8. Área de calibración: Temperatura (Calibraciones in situ)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
TEMPERATURA - por Comparación	(-30 a 0) °C (0 a 140) °C (50 a 100) °C (100 a 600) °C	Termómetros Bimetálicos
	(-30 a 0) °C (0 a 140) °C (50 a 100) °C (100 a 600) °C	Con Bloque Seco: Termómetros Digitales, Registradores de temperatura cartográficos, Controladores de temperatura, Termohigrómetros, Data loggers, Módulos para TCK, Termómetros ambientales con o sin sensor, Calibradores, Multicalibradores, TCK, RTD s
TEMPERATURA - por Simulación	(-100 a 0) °C (0 a 200) °C (200 a 400) °C (400 a 1000) °C (-100 a 0) °C (0 a 200) °C (200 a 400) °C (400 a 1000) °C	Calibradores Temperatura Multicalibradores y Simuladores

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

Tabla 9. Área de calibración: Mecánica - Masa (Calibraciones in situ)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
MECÁNICA - Masa	(0 a 300) g d=0,00001 g (0 a 300) g d=0,0001 g (0 a 1000) g d=0,001 g (0 a 6000) g d=0,01 g	Balanzas Clase I
	(0 a 1000) g d=0,01 g (0 a 6000) g d=0,01 g	Balanzas Clase II
	(0 a 1000) g d= 0,1 g (0 a 10 000) g d= 0,5 g (0 a 10 000) g d= 1 g (0 a 10 000) g d= 2 g	Balanzas Clase III
	(0 a 50 000) g (0 a 500) kg (0 a 1000) kg (0 a 3000) kg (0 a 4000) kg	Balanzas de: Clase III exactitud media y Clase III Exactitud Ordinaria
	100 g 500 g	Pesas clase F2 y de menor exactitud

Tabla 10. Área de calibración: Volumen (Calibraciones en Laboratorio permanente)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
Volumen	1 ml a 2000 ml	Matraces Probetas (vidrio y plásticas) Pipetas Volumétricas Pipetas graduadas Buretas de vidrio Tubos de centrifuga Trampas de agua (Redondo y Cónicos) Conos Imhoff Picnómetros
	20 µl a 50 ml	Buretas tipo pistón Dispensadores Pipetas de pistón Dilutores

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

Tabla 11. Área de calibración: Flujo (Calibraciones en Laboratorio permanente)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
Flujo másico (líquido)	(64,1 a 757) kg/min	Calibración de medidores másicos
Flujo volumétrico (líquido)	(105 a 757) L/min	Calibración de medidores de flujo desplazamiento positivo; Calibración de medidores de flujo turbina; Calibración de medidores de flujo Coriolis; Calibración de medidores de flujo rotámetros
Flujo volumétrico (líquido)	(37,85 a 757) L/min	Calibración de medidores de flujo desplazamiento positivo; Calibración de medidores de flujo turbina; Calibración de medidores de flujo Coriolis; Calibración de medidores de flujo rotámetros; Calibración de medidores de electromagnéticos; Calibración de medidores de ultrasónicos

Tabla 12. Área de calibración: Flujo (Calibraciones In Situ)

Magnitud	Rango de Medida	Instrumentos a Calibrar
Flujo másico (líquido)	(64,1 a 2972) kg/min	Calibración de medidores másicos
Flujo volumétrico (líquido)	(105 a 4868) L/min	Calibración de medidores de flujo desplazamiento positivo; Calibración de medidores de flujo turbina; Calibración de medidores de flujo Coriolis; Calibración de medidores de flujo rotámetros
Flujo volumétrico (líquido)	(37,85 a 3600) L/min	Calibración de medidores de flujo desplazamiento positivo; Calibración de medidores de flujo turbina; Calibración de medidores de flujo Coriolis; Calibración de medidores de flujo rotámetros; Calibración de medidores de electromagnéticos; Calibración de medidores de ultrasónicos

Art. 2.- Mantener, en todo lo demás, lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0083-RES de 29 de abril de 2021, otorgada a la compañía VERIPET CÍA. LTDA.

Art. 3.- Disponer, que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mónica Ortiz Villa

COORDINADORA TÉCNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2021-9231-EX

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0128-RES

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2021

Copia:

Señor Magíster
Pablo Andres Checa Ramirez
Director de Regulación y Normativa Hidrocarburífera

asa/pcr